

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**4418 ORDEN de 1 de abril por la que se regula la tramitación de solicitud para ayudas a la mejora del Medio Rural para 1987.**

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 prevé en su artículo 281 de concesión de subvenciones en todo el territorio nacional a obras que hayan de ser ejecutadas por los municipios en orden al fomento del desarrollo de las comunidades rurales.

Por su parte, los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 434/1979 de 26 de enero, determinan que «... para fomentar el desarrollo de las comunidades rurales podrá concederse subvenciones a cualquier tipo de obra que contribuya a la mejora del equipamiento de los servicios y a la modernización del hábitat rural, de acuerdo con las siguientes condiciones: el límite máximo de estas subvenciones será, en cada caso, de quinientas mil pesetas, con el siguiente porcentaje: hasta el cuarenta por ciento de la inversión para cualquier tipo de obras que respondan a los fines indicados, cuando éstas se realicen en cabeceras de comarca o núcleos rurales, cuando se trate de obras o servicios de primer grado —abastecimiento de aguas, saneamiento, electrificación, instalación de teléfono y acondicionamiento de la red viaria—».

A la vista de ello, se hace preciso notificar públicamente a todos los Ayuntamientos de la Región, beneficiarios posibles de las subvenciones, la apertura de un plazo común de veinte días naturales al objeto de que por los mismos se presenten las solicitudes de subvención para las obras de equipamiento susceptibles de acogerse a lo dispuesto en las normas referidas y en la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer:

**Artículo primero**

Por la presente Orden se abre un plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al objeto de que los Ayuntamientos de la Región que estén interesados en acogerse a la línea de subvenciones que se determina puedan hacerlo mediante la presentación de la oportuna solicitud.

**Artículo segundo**

Podrán solicitar los auxilios a que refiere la presente Orden todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plaza de Juan XXIII, número 8, Murcia, según modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

A. Copia certificada del acuerdo de solicitud de subvención adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento interesado, en el que se expresará, además, el compromiso del Ayuntamiento de ejecutar la obra, facultando al Alcalde, para la firma del contrato de subvención al que se refiere la presente Orden.

B. Memoria detallada de la obra proyectada con descripción de la misma e indicación de su importe.

**Artículo tercero**

Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo primero de la presente disposición, la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios de esta Consejería confeccionará un programa en el que se recojan las obras seleccionadas y los importes de las subvenciones que les sean atribuidas, remitiendo el mismo al I.R.Y.D.A. para su aprobación, toda vez que ésta ha de ser conjunta entre el citado organismo y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las obras de mejora y equipamiento, susceptibles de subvención, serán seleccionadas con arreglo al siguiente orden de prelación.

- A. Electrificaciones.
- B. Abastecimiento de agua potable.
- C. Saneamiento.
- D. Teléfonos rurales.
- E. Acondicionamiento de la red viaria.
- F. Alumbrado público.
- G. Otras que se consideren de interés.

**Artículo cuarto**

Una vez aprobado el Programa por ambas Administraciones, la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios procederá a la elaboración de los correspondientes expedientes de subvención a favor de los Ayuntamientos beneficiarios de las mismas. A tal efecto redactará un contrato de subvención en el que se refleje documentalmente el compromiso del Ayuntamiento de realizar la obra proyectada y el de la Administración de subvencionar parte de la misma en la cuantía determinada en el Programa.

Dicho documento deberá ser suscrito por el Alcalde, en representación del Ayuntamiento beneficiario, y por el Director Regional de estructuras y Recursos Agrarios que queda facultado a tal efecto.

**Artículo cinco**

El seguimiento del Programa será realizado por los Servicios de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

Una vez finalizada cada una de las obras, el Ayuntamiento beneficiario lo comunicará a dicha Dirección Regional la que, tras comprobar tal extremo, expedirá certificación de fin de obra, remitiendo al I.R.Y.D.A. copia de la misma al objeto de que, tras los trámites contables oportunos, sea satisfecho al Ayuntamiento en cuestión el importe de la subvención concedida.

**Artículo sexto**

No obstante lo dicho, se considerarán admitidas y dentro de plazo las solicitudes de subvención presentadas por los Ayuntamientos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de abril de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

